

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que la sanción de 6.010,12 euros impuesta a la empresa por la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 27 de noviembre de 2001 podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en la Sección de Sanciones y Recursos de la Dirección General de Trabajo, sita en Avda. de la Fama, n.º 3. 30006 Murcia, en el plazo establecido en el art. 25.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la mencionada Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el caso de sanciones no superiores a 60.000 euros, o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del mismo Tribunal, cuando la sanción supere la mencionada cantidad, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación, según disponen los artículos 8.2.b), 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

Murcia, 23 de marzo de 2005.—El Secretario General, **Antonio Ruiz Giménez**.

Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

3755 Notificación de iniciación de revisión de oficio.

Por el presente se hace saber a las personas que en el Anexo se relacionan, que en el expediente de Prestación LISMI reseñado, regulada por Real Decreto 383/84 de 1 de febrero del sistema especial de prestaciones sociales y económicas para minusválidos (BOE de 27 de febrero), les ha sido iniciada revisión de oficio por los motivos que en dicho Anexo se mencionan.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que dispone de un plazo de diez días hábiles para realizar las alegaciones que estime oportunas y presentar los documentos justificativos de las mismas y proceder al examen de su expediente, si así lo desea. Transcurrido dicho plazo sin que realice alegaciones se emitirá la resolución que proceda según la documentación que consta en su expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 15 de marzo de 2005.—La Dirección del ISSORM, P. D., el Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez**.

Anexo

- Revisión de LISMI.-

- Por encontrarse incluido en el campo de aplicación de la Seguridad Social.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha Resolución
01/2003	MARIA FERNANDEZ AGUILERA	22951495	ALHAMA DE MURCIA	03/12/2004

- Ser preceptor de un Pensión en favor de familiares, lo que le hace superar el 70 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (I.P.R.E.M.).

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha Resolución
2686/89	CATALINA PEREZ RUIZ	23127201	MURCIA	08/02/2005

- Percibir una pensión de Jubilación de Francia en cuantía superior a esta prestación.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha Resolución
7303/89	ROSARIO DIAZ ORTIZ	22233862	YECLA	24/01/2005

Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

3751 Notificación de extinción de la prestación LISMI.

Por el presente se hace saber a las personas que en el Anexo se relacionan, que en el expediente de Prestación LISMI reseñado, regulada por Real Decreto 383/84 de 1 de febrero del sistema especial de prestaciones sociales y económicas para minusválidos (BOE de 27 de febrero), mediante Resolución de la Dirección del Instituto de Servicios Sociales, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido Extinguida la Prestación LISMI, por los motivos que en el Anexo se especifican.